



Villavicencio, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L-1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00006-00 (178.741 E.D.)
AFECTADO: JUAN FUENTES URA Y OTROS
FISCALÍA: SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo resuelto por **la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá**, en providencia calendada 11 de octubre de 2023 (fls. 27 a 38 cuaderno segunda instancia), que **REVOCO** la sentencia motivo de alzada, proferida por este estrado judicial el pasado 22 de marzo de 2019, donde se resolvió declarar improcedente la extinción del derecho de dominio respecto de las mejoras construidas sobre el inmueble de propiedad del municipio de Villavicencio, registradas a nombre del señor JUAN FUENTES URA (Q.E.P.D) construidas sobre el inmueble ubicado en la carrera 27 No. 33-34 barrio Porvenir, código catastral No. 01-03-0006-0020-001, se dispone:

OBEDÉCER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, ordenando en consecuencia por secretaría, oficiar a la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio-Meta, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de la comunicación que se libre, procedan a levantar las medidas cautelares impuestas sobre el citado bien.

Se deberá aclarar, que las cautelas registradas fueron ordenadas por la entonces Fiscalía 9ª Especializada DEEDD de Villavicencio-Meta, a través de la resolución adiada 16 de junio de 2016, mediante oficio No.270 de fecha 17 de junio de 2016, dentro del radicado 178.741.

Efectuado lo anterior, de manera **INMEDIATA**, deberán proceder a **INSCRIBIR LA SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en cumplimiento del mandato expreso contenido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017. Para tales efectos, se deberá remitir copia auténtica e íntegra de la providencia de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

Adviértase a la entidad requerida que deberá allegar dentro del mismo lapso concedido inicialmente, el respectivo certificado en donde se evidencie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Finalmente, se ordena por secretaría, se **OFICIE** remitiendo copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, con la respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para los fines a que haya lugar.



CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f720d099c9d5c901f60181320fb5a67c396a6ee7a38e65c658b82089206c309**

Documento generado en 01/12/2023 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>